



H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
XVII LEGISLATURA
PRIMER PERIODO ORDINARIO
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL

La Paz, B.C.S., a 05 de noviembre de 2024

"2024, AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA CONVERSIÓN DE TERRITORIO FEDERAL A ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR"
"2024, 75 ANIVERSARIO DE LA PUBLICACIÓN DEL ACUERDO DE COLONIZACIÓN DEL VALLE DE SANTO DOMINGO"
"NOVIEMBRE, MES DE LA NO VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"

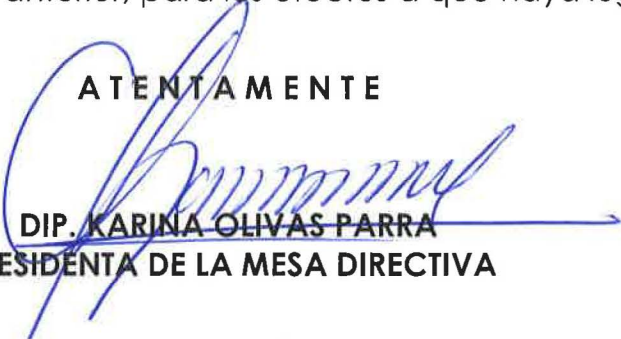
DIP. SERGIO CARLOS GÚTIERREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E

En sesión pública extraordinaria celebrada el día de hoy, el pleno del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, aprobó un dictamen presentado por la comisión permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia (se anexa copia) por 17 votos a favor, cero votos en contra y cero abstenciones, consistente en el siguiente resolutivo:

PRIMER PUNTO.- El H. Congreso del Estado de Baja California Sur para los efectos del segundo párrafo del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **APRUEBA** la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 4º, 21, 41, 73, 116, 122 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en **materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género.**

Se hace de su conocimiento lo anterior, para los efectos a que haya lugar.

ATENTAMENTE


DIP. KARINA OLIVAS PARRA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA



PODER LEGISLATIVO

XVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Baja California Sur.

Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia.

"2024, AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA CONVERSIÓN DE TERRITORIO FEDERAL A ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR".

"2024, AÑO DEL 75 ANIVERSARIO DE LA PUBLICACIÓN DEL ACUERDO DE COLONIZACIÓN DEL VALLE DE SANTO DOMINGO".

"NOVIEMBRE, MES DE LA NO VIOLENCIA EN CONTRA DE LAS MUJERES"

**DIP. MTRA. KARINA OLIVAS PARRA,
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE
SESIONES CORRESPONDIENTE AL
PRIMER AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL DE LA XVII
LEGISLATURA AL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E . -**

HONORABLE ASAMBLEA.

**DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISION PERMANENTE DE
PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA EN RELACION
CON LA MINUTA REMITIDA POR LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL
H. CONGRESO DE LA UNION, QUE CONTIENE PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4º,
PÁRRAFO PRIMERO; 21, PÁRRAFO NOVENO; 41, PÁRRAFO
SEGUNDO; 73, FRACCIÓN XXI, PENÚLTIMO PÁRRAFO; 116,
FRACCIÓN IX; 122, APARTADO A, FRACCIÓN X Y 123,
APARTADOS A, FRACCIÓN VII Y B, FRACCIÓN V Y SE ADICIONA
UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4º Y UN SEGUNDO
PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 116, TODOS DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA,
PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHO DE LAS MUJERES A UNA
VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA
SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO.**



PODER LEGISLATIVO

XVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Baja California Sur.

Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia.

ANTECEDENTES

I.- Con fecha cinco de noviembre de 2024, se recibió en la Oficina de Oficialía Mayor de este Honorable Congreso del Estado, Minuta con Proyecto de Decreto, mediante el que se reforman los artículos 4°, párrafo primero; 21, párrafo noveno; 41, párrafo segundo; 73, fracción XXI, penúltimo párrafo; 116, fracción IX; 122, apartado A, fracción X y 123, apartados A, fracción VII y B, fracción V y se adiciona un último párrafo al artículo 4° y un segundo párrafo a la fracción IX del artículo 116, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencias y erradicación de la brecha salarial por razones de género, la cual fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales y de Justicia, en Sesión Pública Extraordinaria del mismo día cinco de noviembre de 2024.

II.- Se establece en el dictamen de la Cámara de Senadores del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, que el 8 de octubre de 2024, la Presidenta Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, presentó ante este Senado de la República una Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 4°, párrafo primero; 21, párrafo noveno; 41, párrafo segundo; 73, fracción XXI, penúltimo párrafo; 123, Apartados A, fracción VII y B, fracción V y se adiciona un último párrafo al artículo 4° y un segundo párrafo a la fracción IX del artículo 116,



PODER LEGISLATIVO

XVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Baja California Sur.

Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia.

todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencias y erradicación de la brecha salarial por razones de género.

Al plantearse el problema que se pretende abordar y resolver con la iniciativa presentada por la Ciudadana Presidenta de la Republica, Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, dice la Minuta que ahora dictaminamos, que “El derecho y principio a la igualdad y no discriminación está previsto en diversos instrumentos nacionales e internacionales, este ha evolucionado para adaptarse a las realidades que viven las personas, grupos, pueblos y comunidades. El concepto moderno de igualdad se integra por las dimensiones formal o ante la ley, material o sustantiva y estructural. La primera se relaciona con la no discriminación, que conlleva que no haya tratos diferenciados basados en criterios prohibidos de discriminación o categorías sospechosas que tengan como objeto o resultado limitar, restringir o anular los derechos humanos de las personas. La segunda, la igualdad sustantiva va más allá, toda vez que busca que se remuevan los obstáculos de índole social, económica, política, cultural u otros que les impiden a las personas que pertenecen a grupos sociales históricamente desaventajados que accedan de forma real y efectiva a sus derechos. Por último, la estructural se refiere al sometimiento o subordinación como resultado de la opresión sistémica.”

Dice también que “En México, con la reforma del 31 de diciembre de



PODER LEGISLATIVO

XVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Baja California Sur.

Comision Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia.

1974 se establece en el artículo 4 de la constitución que “el varón y la mujer son iguales ante la ley”, a su vez se reconoce como mexicanos por naturalización a las mujeres extranjeras que contraigan matrimonio con varón mexicano y establezcan domicilio dentro del territorio nacional, y en el artículo 123 se refuerza la protección de las mujeres durante el embarazo y después del parto.” La redacción actual “la mujer y el hombre son iguales ante la ley” es una reforma de 2019.”

Se establece asimismo en el dictamen que “La igualdad ante la ley conlleva que las normas no integren tratos arbitrarios que impida o restrinja a las mujeres sus derechos, por ejemplo, durante el Constituyente de 1916 - 1917 se denegó la inclusión del sufragio femenino que impulsaron Hermiia Galindo y Salvador González Torres, bajo el siguiente argumento:

“La actividad de la mujer no ha salido del círculo del hogar doméstico, ni sus intereses se han desvinculado de los de los miembros masculinos de la familia; no ha llegado entre nosotros a romperse la unidad de la familia, como llega a suceder con el avance de la civilización; las mujeres no sienten, pues, la necesidad de participar en los asuntos públicos como lo demuestra la falta de todo movimiento colectivo en ese sentido.”

Tiempo después, en 1937, el Frente Único Pro-Derechos de la Mujer creó el Consejo Nacional del Sufragio Femenino, con el cual centró sus trabajos en la exigencia del voto femenino; en atención a ello, el presidente Cárdenas enviaría el decreto para modificar el artículo 34, y aunque las condiciones parecían propicias, la Declaratoria nunca fue promulgada.”, y que “En la década de los 40, aún existía en el país una población masculina con una mentalidad machista extremadamente



PODER LEGISLATIVO

XVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Baja California Sur.

Comision Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia.

conservadora y temerosa de la independencia de las mujeres, por lo que no podía aceptar su acceso al voto. Pero con la publicación en 1945 de la Carta Fundacional de la ONU, que señala que su razón fundamental de existir es la igualdad de derechos de mujeres y hombres, esto daría un nuevo impulso a la lucha por el sufragio femenino.”, y que “Es hasta 1953 que se reforma el artículo 34 de la constitución cuando se reconoce que las mujeres son ciudadanas y por ende gozan de la prerrogativa de participar en las elecciones populares.”, y “que Otro referente es el código civil del Distrito Federal y Territorio de la Baja California que establecía distinciones entre el hombre y la mujer, en específico la administración de los bienes correspondía al marido, estaba restringida la disposición de los bienes propiedad de la mujer a la autorización de este, por ley los maridos eran tutores legítimos de sus esposas o los hijos varones de sus madres viudas.”

En el Código Civil de 1928 se remueven muchos de los elementos mencionados y se incluye de forma expresa el reconocimiento de igual capacidad jurídica entre hombre y mujer, “en consecuencia, la mujer no queda sometida, por razón de su sexo, a restricción alguna en la adquisición y ejercicio de sus derechos civiles”. Señalándose que “Los ejemplos anteriores permiten observar como una norma contiene un trato diferenciado hacia las mujeres que las pone en desventaja frente a los hombres.”, y que “También se puede apreciar que dichas normas fueron modificadas para eliminar la referida distinción que tenía como



PODER LEGISLATIVO

XVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Baja California Sur.

Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia.

resultado la discriminación por género.”, y que “A pesar de que se han eliminado casi todas aquellas normas o regulaciones que son contrarias a la igualdad formal por razones de género o bien, se encuentran detectadas y son combatidas a través Juicios de amparo y luchas de colectivos de la sociedad civil, con lo cual se ha dado paso, por ejemplo; al matrimonio igualitario, a la adopción por personas del mismo sexo o incluso a la eliminación de la figura de la interdicción, la desigualdad persiste, dado que es Insuficiente que la ley no haga distinciones, es preciso que se cuestione la neutralidad de la norma, se observen las diferencias y se remuevan los obstáculos que impiden el ejercicio de los derechos.”.

Se estableció también en la iniciativa que “Por eso es necesario la garantía de la igualdad sustantiva o, de hecho, dado que, para atender a los problemas sociales de la violencia, opresión y desigualdad, un primer paso es reconocerlos como problemas públicos, y como Estado, crear los puentes necesarios para lograr la construcción de un México en el que las mujeres vivan libres, sin violencia y con igualdad real.”, y que “Actualmente en la Constitución General ya existen antecedentes de reformas en los que de forma expresa se hace referencia a la igualdad sustantiva.”, que “En 2001 se modificó la constitución para incluir el reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas, y dicho marco de protección se amplió en 2019 al integrar a los pueblos y comunidades afrodescendientes y afromexicanos.”, y que “La dimensión de la igualdad material o sustantiva quedó plasmada de la siguiente forma.



PODER LEGISLATIVO

XVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Baja California Sur.

Comision Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia.

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad

B. La Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos."

Dice igualmente que "La igualdad de oportunidades va más allá de la igualdad ante la ley, dado que reconocer que no se debe tratar igual a los desiguales, y que la visión meritocrática de la organización social, "el que quiere puede", es una falacia que el sistema capitalista propaga para fomentar la competencia, no obstante, las estructuras diseñadas para la opresión de ciertos grupos impiden el desarrollo por más que las personas en lo individual se esfuercen."

III.- Dentro de los argumentos que sustentan la iniciativa se indica que "La desigualdad que viven las mujeres es un asunto público que requiere atención urgente. Los avances en torno a la igualdad que se han logrado con el reconocimiento como iguales o la paridad de género, es apenas el inicio de un camino que está lleno de obstáculos y que es largo de recorrer. Primero, es necesario reconocer que la discriminación y la violencia no son sinónimos, aunque en muchos casos convergen, y que es necesario que se atiendan los impactos que



PODER LEGISLATIVO

XVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Baja California Sur.

Comision Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia.

tienen en las mujeres para construir soluciones que atiendan las particularidades que se presentan.”, y que es “Es necesario recordar que la discriminación consiste en tratos arbitrarios basados en criterios prohibidos que tienen como fin o resultado que se anule o limite un derecho.”, y que “Entonces, en cumplimiento de la obligación de promover, se debe modificar el paradigma que se ha construido con relación a qué significa la igualdad, sin que se borren o invisibilicen las diferencias y las desventajas, sino que se remuevan los obstáculos y se creen condiciones favorables para el ejercicio de los derechos. Urge esparcir en toda la sociedad, en el sector público y privado, que son indispensables tratos diferenciados cuando no hay igualdad de condiciones para el ejercicio de los derechos, ejemplo de esto son las acciones afirmativas. Sin embargo, estas no han sido suficientes, la práctica debe ser generalizada y normalizada, al mismo tiempo que se debe trabajar en las causas estructurales.”.

IV.- Por otra parte y por lo que se refiere a las consideraciones de la Cámara de Senadores, se establece que “La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), es la carta internacional de los derechos de la mujer y provee un marco obligatorio de cumplimiento para los países que la han ratificado para lograr la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y las niñas.”, y que “El espíritu de la Convención tiene su origen en los objetivos de las Naciones Unidas; reafirmar los derechos humanos fundamentales, la dignidad y el valor de la persona humana y la igualdad de derechos de hombres y



PODER LEGISLATIVO

XVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Baja California Sur.

Comision Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia.

mujeres. Define el significado de la igualdad e indica cómo lograrla.”, y que” En este sentido, la Convención establece no sólo una declaración internacional de derechos para la mujer, sino también un programa de acción para que los Estados Parte garanticen el goce de esos derechos.”, al mismo tiempo que “La Convención exhorta a los Estados a tomar “todas las medidas necesarias” para cambiar las actitudes sociales y culturales y eliminar los prejuicios y las prácticas tradicionales basadas en estereotipos o ideas que discriminan a las mujeres.” Y que “En el artículo 2, contiene los compromisos de los Estados Parte para implementar una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer, en relación con el actuar de las personas encargadas de impartir justicia se comprometen a:

Artículo 2. Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminarla discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer...”

Se precisa también que “En el artículo 3 señala que, los Estados Partes tienen la obligación de realizar todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.”, y que “el artículo 5 obliga a los Estados Parte a tomar medidas para modificar los patrones



PODER LEGISLATIVO

XVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Baja California Sur.

Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia.

socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.”

Se establece también que “La discriminación contra las mujeres, de acuerdo con la CEDAW, puede presentarse tanto en la ley como en los diversos actos en que ésta se aplique; así, un acto discriminatorio se determina no sólo a partir de su objeto propósito, sino también de acuerdo con el resultado de su aplicación. Así, una ley será “discriminatoria por resultado” cuando su aplicación u operación provoque un impacto diferenciado en hombres y mujeres, debido al arreglo social en torno al género, que se traduzca en una diferencia injusta, arbitraria o desproporcionada.”

Dice también que “Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que el deber de adoptar medidas implica necesariamente: I. la supresión de las normas y prácticas de cualquier naturaleza que entrañen violación a las garantías previstas en la Convención; y, II. La expedición de normas y el desarrollo de prácticas conducentes a la efectiva observancia de dichas garantías.”, al mismo tiempo que señala que “La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belem Do Para), es el primer instrumento en el que se define la violencia



PODER LEGISLATIVO

XVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Baja California Sur.

Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia.

contra la mujer en su artículo primero como “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”, la cual puede darse dentro de la familia unidad doméstica, en cualquier relación interpersonal de la mujer y en comunidad.”, instrumento que “En el artículo 3 reconoce que, toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, lo que incluye el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.”

V.- Por lo que se refiere al marco jurídico nacional, se expone en el dictamen de la Colegisladora, que “La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos refiere en el artículo primero que las autoridades están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.” Y que “En este sentido, el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho a la igualdad señalando que “En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no



PODER LEGISLATIVO

XVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Baja California Sur.

Comision Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia.

podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece” precisándose que “El artículo en comento establece como una obligación para todas las autoridades del Estado, en su párrafo tercero de, promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.”, al mismo tiempo dice que “Por su parte, el artículo cuarto constitucional primer párrafo reconoce la igualdad entre mujeres y hombres ante la ley.”, y que “en complemento, el artículo 123, reconoce que los hombres y mujeres tienen derecho a un salario igual por un trabajo igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad.”, y que por su parte “El artículo 35 reconoce el derecho de la ciudadanía de ser votada en condiciones de paridad de género, mismo principio que, de acuerdo con el artículo 41, debe de ser observado para los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes locales, lo mismo sucede con el Congreso de la Unión, conforme a los artículos 53 y 56, y el Poder Judicial, de acuerdo con el artículo 94.”.

VI.- Se establece por la colegisladora, que “Un punto importante son las barreras estructurales que enfrentan las mujeres por su condición de género; las cuales que han sido analizadas a partir de diversas categorías. ONU Mujeres ha realizado una clasificación de los diversos escenarios de empoderamiento de las mujeres en su publicación, “Los progresos de las mujeres en América Latina y el Caribe 2017”, a partir



PODER LEGISLATIVO

XVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Baja California Sur.

Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia.

del cual distinguen las siguientes situaciones:

a) Techo de cristal, barreras invisibles consistentes en discriminaciones y prejuicios tan sutiles que impiden confiar en las mujeres puestos de responsabilidad, o bien, las prácticas patriarcales que limitan que las mujeres avancen en sus profesiones, independientemente de sus méritos o logros laborales.

b) Suelo pegajoso, se refiere al trabajo doméstico y de cuidado en el cual las mujeres se ven inmersas a raíz de los estereotipos de género y debido al cual enfrentan múltiples jornadas laborales.

c) Techo de cemento, engloba la educación sexista, las estructuras laborales, horarios y dinámicas masculinas.

d) Techo de diamante, impide que se valore a las mujeres por criterios estrictamente profesionales sino de acuerdo con sus características físicas, lo que las deja en una situación de desventaja y de subordinación para aspirar a un puesto de decisión.”

Por lo anterior establece la colegisladora, “se deben establecer acciones integrales en materia legislativa y de política pública para propiciar la igualdad, desde tres aspectos:

-Igualdad de oportunidad: se deben traducir en hechos concretos y reales las oportunidades, más allá de lo simplemente establecido en la Ley.

-Igualdad de acceso a las oportunidades: Avanzar en el ámbito



PODER LEGISLATIVO

XVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Baja California Sur.

Comision Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia.

donde operan las expresiones más sutiles de discriminación.

-Igualdad de resultados: Se deberá disminuir la brecha entre la igualdad jurídica (iure) y la igualdad real (tacto).

Se destaca en el dictamen de la colegisladora que “las violencias contra las mujeres, adolescentes y niñas es una violación grave de los derechos humanos. Su impacto puede ser inmediato como de largo alcance, e incluye múltiples consecuencias físicas, sexuales, psicológicas, e incluso mortales, para mujeres y niñas, pues afecta negativamente el bienestar de las mujeres e impide su plena participación en la sociedad.”, y que “Además de tener consecuencias negativas para las mujeres, la violencia también impacta su familia, comunidad y el país, dado que los altos costos asociados, que comprenden desde un aumento en gastos de atención de salud y servicios jurídicos a pérdidas de productividad, impactan en presupuestos públicos nacionales y representan un obstáculo al desarrollo.”.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Las Comisiones Permanentes de Puntos Constitucionales y de Justicia y de Igualdad de Género, son competentes para analizar y dictaminar la Minuta enviada por la Cámara de diputados, mediante la que se reforman los artículos 4º, párrafo primero; 21, párrafo noveno; 41, párrafo segundo; 73, fracción XXI, penúltimo párrafo; 116, fracción IX; 122, apartado a, fracción X, y 123, apartados a, fracción VII y B,



PODER LEGISLATIVO

XVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Baja California Sur.

Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia.

fracción V; y se adiciona un último párrafo al artículo 4° y un segundo párrafo a la fracción IX del artículo 116, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género.

SEGUNDO.- En términos de lo que dispone el Título Octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativo a las Reformas a la Constitución, que establece en su artículo 135, que para que las reformas lleguen a ser parte de la Constitución se requiere, “que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México.”, resulta que el Congreso del Estado de Baja California Sur, tiene la responsabilidad de analizar y en su caso aprobar la reforma constitucional que se cita en el antecedente primero de este dictamen para que las reformas puedan formar parte de nuestro marco Constitucional Federal.

TERCERO.- Quienes integramos las Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia, hemos realizado un minucioso análisis del Proyecto de Decreto que contienen los dictámenes aprobados por las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, precisando que coincidimos con los objetivos de la reforma, toda vez



PODER LEGISLATIVO

XVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Baja California Sur.

Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia.

que como se expone en la Minuta que se dictamina, tratándose de mujeres, adolescentes, niñas y niños, el imperativo constitucional es aún mayor, y que con estas reformas se maximiza entre otras cosas el enfoque de la función de la seguridad pública dirigida hacia las mujeres, adolescentes, niñas y niños, ya que en adelante, el Estado deberá desplegar dicha función en plena observancia al artículo 4° constitucional mediante la aplicación de los deberes reforzados que, estarán diseñados en la ley correspondiente y, que la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como por la perspectiva de género y el respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución General de la República, razón por la que sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea y solicitamos su voto aprobatorio para el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- El Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aprueba la Minuta que contiene Proyecto de Decreto emitido por la Honorable Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, mediante la que **se reforman** los artículos 4°, párrafo primero; 21, párrafo noveno; 41, párrafo segundo; 73, fracción XXI, penúltimo párrafo; 116, fracción IX; 122, apartado a, fracción X, y 123, apartados a, fracción Vil y B, fracción V; y se adiciona un último párrafo al artículo 4° y un segundo párrafo a la fracción IX del artículo 116, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,



PODER LEGISLATIVO

XVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Baja California Sur.

Comision Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia.

en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género, para quedar como sigue:

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4º, PÁRRAFO PRIMERO; 21, PÁRRAFO NOVENO; 41, PÁRRAFO SEGUNDO; 73, FRACCIÓN XXI, PENÚLTIMO PÁRRAFO; 116, FRACCIÓN IX; 122, APARTADO A, FRACCIÓN X, Y 123, APARTADOS A, FRACCIÓN VII Y B, FRACCIÓN V; Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4º Y UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 116, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO

Artículo Único.- Se reforman los artículos 4º, párrafo primero; 21, párrafo noveno; 41, párrafo segundo; 73, fracción XXI, penúltimo párrafo; 116, fracción IX; 122, apartado A, fracción X, y 123, apartados A, fracción VII y B, fracción V; y se adiciona un último párrafo al artículo 4º y un segundo párrafo a la fracción IX del artículo 116, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. **El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.**



PODER LEGISLATIVO

XVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Baja California Sur.

Comision Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencias, el Estado tiene deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños. La Ley definirá las bases y modalidades para garantizar su realización de conformidad con lo previsto en los artículos 21 párrafo noveno y 73, fracción XXI, penúltimo párrafo.

Artículo 21. ...

...

...

...

...



PODER LEGISLATIVO

XVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Baja California Sur.

Comision Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia.

...

...

...

La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, **de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4o. de esta Constitución que garantiza los deberes reforzados de protección del Estado con las mujeres, adolescentes, niñas y niños**; así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, **así como por la perspectiva de género** y el respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

...

...

...

...

...

Artículo. 41. ...

Los nombramientos de las personas titulares en la administración pública del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas y municipios, deberán observar el principio de paridad de género. Las leyes determinarán las formas y



PODER LEGISLATIVO

XVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Baja California Sur.

Comision Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia.

modalidades que correspondan.

...

Artículo 73. ...

I a XX. ...

XXI. ...

a) a c) ...

Las autoridades federales podrán conocer de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos federales o delitos contra periodistas, personas o instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta. **También podrán conocer de las medidas u órdenes de protección que deriven de violencias de género en contra de las mujeres o de delitos del fuero común relacionados con las violencias de género contra las mujeres, en términos de las leyes correspondientes.**

...

XXII a XXXII. ...

Artículo 116. ...

...

I. a VIII. ...

IX. Las Constituciones de los Estados garantizaran que las funciones de procuración de justicia se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad,



PODER LEGISLATIVO

XVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Baja California Sur.

Comision Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia.

profesionalismo y responsabilidad, **así como con perspectiva de género** y respeto a los derechos humanos.

Para proteger el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias, las instituciones de procuración de justicia deberán contar con fiscalías especializadas de investigación de delitos relacionados con las violencias de género contra las mujeres.

X. ...

...

Artículo 122....

A. ...

I. a IX. ...

La Constitución Política local garantizará que las funciones de procuración de justicia en la Ciudad de México se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad, **perspectiva de género** y respeto a los derechos humanos.

XI. ...

B. a D. ...

Artículo 123. ...

...

A. ...

I a VI. ...



PODER LEGISLATIVO

XVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Baja California Sur.

Comision Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia.

VII. A trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta sexo, género ni nacionalidad. Las leyes establecerán los mecanismos tendientes a reducir y erradicar la brecha salarial de género.

VIII. a XXXI. ...

B. ...

I a IV. ...

V. A trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta el sexo ni género. Las leyes establecerán los mecanismos tendientes a reducir y erradicar la brecha salarial de género.

VI a XIV. ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión deberá armonizar el marco jurídico correspondiente a la materia para adecuarlo al contenido del presente Decreto en un plazo que no excederá de 90 días a partir de la entrada en vigor del mismo, debiendo incluir disposiciones que determinen los alcances y permitan dar cumplimiento gradual conforme a lo que se apruebe en los presupuestos de egresos correspondientes, así como las atribuciones y obligaciones necesarias para garantizar los derechos derivados del presente Decreto.

Tercero. Las entidades federativas, deberán armonizar el marco jurídico correspondiente a la materia para adecuarlo al contenido del



PODER LEGISLATIVO

XVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Baja California Sur.

Comision Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia.

presente Decreto en un plazo que no excederá de 180 días a partir de la entrada en vigor del mismo, debiendo incluir disposiciones que determinen los alcances y permitan dar cumplimiento gradual conforme a lo que se apruebe en los presupuestos de egresos correspondientes, así como las atribuciones y obligaciones necesarias para garantizar los derechos derivados del presente Decreto.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente acuerdo a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para los efectos legales correspondientes.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES “LIC. ARMANDO AGUILAR PANIAGUA” DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2024.

ATENTAMENTE

**LA COMISION PERMANENTE DE
PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA**


**DIP. EDUARDO VALENTÍN VAN WORMER CASTRO
PRESIDENTE**


**DIP. SERGIO GULUARTE CESEÑA
SECRETARIO**


**DIP. FERNANDO HOYOS AGUILAR
SECRETARIO**